

**CONSECUENCIAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LAS
COMUNIDADES INDIGENAS Y SU IMPACTO EN EL DEPARTAMENTO
DEL META EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO**

INVESTIGACION DIRIGIDA

HELENA MALDONADO
LEONARDO CÁRDENAS
HENRY LEONARDO SALAZAR RIVEROS

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

VILLAVICENCIO, META

2018

**CONSECUENCIAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LAS COMUNIDADES
INDIGENAS Y SU IMPACTO EN EL DEPARTAMENTO DEL META EN EL MARCO
DEL CONFLICTO ARMADO**

INVESTIGACION DIRIGIDA

HELENA MALDONADO
LEONARDO CÁRDENAS
HENRY LEONARDO SALAZAR RIVEROS

Trabajo de grado presentado para optar al título de abogado

**ROSA MARÍA CAYCEDO
GUIO**

Asesora de Tesis

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

VILLAVICENCIO, META

2018

AUTORIDADES ACADÉMICAS

Doctora: **MARITZA RONDÓN RANGEL**

Rector Nacional

Doctor: **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ LONDOÑO**

Director de Sede Villavicencio

Doctor: **HENRY EMIRO VERGARA BOBADILLA**

Sub Director Académico, Sede Villavicencio

Doctora: **ADRIANA MARÍA SERRANO CADAVID**

Decana Facultad de Derecho, Sede Villavicencio

Doctor **CHRISTIAN MIGUEL VILLABONA ROMERO**

Director de Consultorio jurídico

Doctora: **LAURA MERCEDES MARINO OCHOA**

Coordinadora Centro de Investigación de la Facultad

Nota de Aceptación

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

DEDICATORIA

A Dios a su más perfecta creación: Nuestras familias.

Aquellos seres queridos que, a lo largo de muchos años, tan sólo han buscado trabajar incasablemente por vernos hoy demasiado cerca en un título en pregrado.

A nuestra familia especialmente a nuestros padres y madres, quienes con valor y amor absoluto han entregado sus vidas y existencia de manera desinteresada para forjarnos como hombres y mujeres de bien, altamente competitivos y al servicio de la sociedad.

A nuestra asesora del proyecto, Doctora Rosa María Caycedo Guio, con quien hemos compartido jornadas de aprendizaje, trabajo y articulación a fin de culminar con éxito nuestro trabajo de grado.

A nuestra alma mater la Universidad Cooperativa de Colombia que, durante estos 5 años, a través de sus docentes y espacios para experimentar, soñar y aprender, nos brindó las herramientas necesarias para próximamente salir a ejercer nuestra carrera con altura, ética, principios morales y académicos soportados en la solidaridad humana.

AGRADECIMIENTOS

A nuestra institución: Universidad Cooperativa de Colombia por creer en las capacidades multidisciplinarias de sus estudiantes. Sin los aportes e insumos necesarios adquiridos a lo largo de nuestro pregrado en tan prestigiosa institución de educación superior, hoy no tendríamos la capacidad de proyectar el presente trabajo de grado que, por supuesto, contiene temáticas de carácter técnico que requieren atención académica y bases conceptuales con anterioridad adquiridas para dar forma y fondo al documento.

A la Decanatura de la Facultad de Derecho por el constante acompañamiento académico a lo largo de nuestro pregrado en las ciencias jurídicas.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	9
Resumen.....	10
Línea De Investigación.....	14
Metodología Propuesta.....	15
Objetivos.....	17
Justificación.....	18
La ConstituciónDe1991.....	20

CAPITULO 1

Identificar el Marco Normativo Jurídico (Nacional y Regional), que regule el tema del Desplazamiento Forzado en relación a las comunidades indígenas.....	28
Instrumentos para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.....	34
Internacional.....	34
Nacional.....	37

CAPITULO 2

Antecedentes históricos del Desplazamiento Forzado sobre las comunidades indígenas en el departamento del Meta.....	43
Comunidad Indígena Guayabero.....	50
Comunidad Indígena Achagua	52
Comunidad Indígena Nasa	53
Comunidad Indígena Piapoco... ..	53
Comunidad Indígena Sikuani	54

CAPÍTULO 3

Estudiar el caso de mayor relevancia presentado en Villavicencio en torno a la problemática del desplazamiento forzado	
Primer Caso.....	58
Segundo Caso... ..	62
Conclusiones.....	64
Bibliografía.....	67

INTRODUCCIÓN

Los pueblos indígenas colombianos, han vivido bajo el rigor de problemas estructurales como: las consecuencias del conflicto armado, la presencia de mega proyectos que afectan sus vidas colectivas y su entorno, el impacto de las redes del narcotráfico y la ineficiencia política e institucional del Estado, de ahí que sus derechos constitucionales y legales se vean afectados, configurando de esta manera una histórica y aguda afectación sistémica que pone en riesgo la supervivencia de los pueblos y naciones indígenas que habitan el territorio del segundo país con mayor diversidad étnica.

Con la creación y promulgación de la Constitución de 1991, la cual es nuestra norma superior o norma de normas, la cual les dio reconocimiento a los pueblos indígenas en Colombia, garantizando la protección de estas comunidades indígenas bajo jurisdicciones especiales.

La Constitución Política de Colombia reconoce y establece el deber de proteger la diversidad étnica y cultural de la nación, y para ello ha previsto que los pueblos indígenas sean depositarios de protección especial (artículos 7 y 8). El Estado colombiano, adicionalmente, ha adoptado, suscrito y ratificado una serie de declaraciones, convenios y tratados internacionales, en los cuales se reconocen los derechos de los pueblos indígenas y que en virtud del artículo 93 de la Constitución nacional hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Es por ello, que se crean y se aplican los tratados, convenios y demás normas para proteger a los grupos indígenas que son víctimas del desplazamiento forzado por culpa del conflicto armado.

RESUMEN

Las comunidades indígenas han sido identificadas como sujetos de atención específica y especial de protección frente al fenómeno del desplazamiento forzado, conlleva un impacto desproporcionado sobre el ejercicio de los derechos fundamentales, vulnerando particularmente los derechos territoriales de las comunidades indígenas.

El desplazamiento forzado en Colombia es una de las actividades más frecuentes que afecta especialmente aquellas comunidades indígenas más vulnerables, obligándolas a que dejen sus territorios de origen, sus costumbres, dialectos y en conclusión su identidad cultural.

En Colombia existe un sin número de comunidades indígenas, las más representativas del departamento del Meta a partir del año 2007 son las comunidades indígenas de Achagua, Guayabero, Nasa, Piapoco y Sikuani. A lo largo de nuestra investigación se va descubriendo porqué las comunidades indígenas han sido desplazadas de sus ciudades de origen llegando a lugares nuevos sin recursos y sin protección alguna; empezar una nueva vida para estas comunidades indígenas y más en un lugar donde ellas no conocen, el Estado trata de brindarles protección especial.

Las normas Internacionales, nacionales, departamentales y municipales han regulado la protección de la diversidad étnica, en los territorios indígenas, su habitad, sus costumbres y su cultura ancestral; con la creación de la ley de víctimas se busca hacer una restitución de tierras a estas comunidades que han sido desplazadas de sus lugares de origen.

ABSTRACT

Indigenous communities have been identified as subjects of specific and special protection to face the phenomenon of forced displacement; it has a disproportionate impact on the exercise of fundamental rights, particularly violating the territorial rights of indigenous communities.

Forced displacement in Colombia is one of the most frequent activities that affects especially those most vulnerable indigenous communities, forcing them to leave their territories of origin, their customs, dialects and in conclusion their cultural identity.

In Colombia there is a number of indigenous communities, the most representative of the department of Meta as of 2007 are the indigenous communities of Achagua, Guayabero, Nasa, Piapoco and Sikuani. Throughout our research we discover why indigenous communities have been displaced from their cities of origin, reaching new places without resources and without any protection; start a new life for these indigenous communities and more in a place where they do not know, the State tries to give them special protection.

International, national, departmental and municipal regulations have regulated the protection of ethnic diversity in indigenous territories, their habitat, their customs and their ancestral culture; with the creation of the victims' law it is sought to make a restitution of lands to these communities that have been displaced from their places of origin.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

La Facultad de Derecho, de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Villavicencio expidió el Acuerdo 06 del 24 de febrero de 2005, por medio del cual se aprobarán las líneas que orientan la investigación, de conformidad con el Acuerdo 025 -1 del Consejo Superior de la Universidad Cooperativa de Colombia, Capítulo I Definiciones; art 1. Literal s. Líneas de investigación, y en consonancia con el Acta No 004 de febrero 24 de 2005 del Comité de Facultad, y teniendo en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias, tales como el Decreto 272 de 1998 y posteriores Decretos promulgados por el CNA y el ICFES, cuya esencia es destacar el carácter prioritario que tiene la presencia de la línea de investigación en el desarrollo y en la organización de la actividad investigativa y en el proceso de acreditación de los programas que ofrecen las Instituciones de Educación Superior.

Así las cosas, se consideran que las líneas de investigación se han constituido en los factores inseparables de los fundamentos y objetivos de la visión misión, PEÍ y entes planificadores de la Universidad, ya que constituyen un subsistema estratégico y organizativo, que permiten insertar la investigación en los planes y políticas de los sistemas institucional y académico de la universidad.

Ahora bien, el referido Acuerdo 06-2005, estableció, por una parte, la Línea de Investigación del programa de Derecho denominada: Violencia y Sociedad enmarcada en el área del Derecho que en la presente propuesta es la que se erige a desarrollar, y por otra parte, la Línea de Investigación Institucional denominada: “Políticas Públicas y Economía Solidaria”, referida al área del sector solidario.

METODOLOGÍA PROPUESTA

La investigación posee un carácter cualitativo y cuantitativa tiene como finalidad la consulta de bases de datos estadísticos, el análisis de estudios investigativos en Derecho, normas legales y referentes jurisprudenciales, doctrinales que se hayan proferido frente a la materia objeto de investigación, igualmente la solicitud de información a funcionarios públicos de las diferentes entidades competentes, con el fin de obtener información, estadísticas sobre el tema a investigar, además referenciar casos de desplazamiento en el departamento del Meta especialmente en Villavicencio información suministrada por la Unidad de Víctimas de Villavicencio y sobre si esa labor se ve materializada en favor de la población víctima del desplazamiento forzado.

La naturaleza de esta investigación es de tipo socio-jurídica, porque se encargará de estudiar publicaciones de investigaciones publicadas afines a lo que se busca con este trabajo y por la existencia de un campo axiológico en el cual se generará el desarrollo de la investigación, es analítica, es de carácter transversal porque se fundamenta en un análisis de las circunstancias actuales, y que en el marco del tiempo de acuerdo a sus características y efectos es prospectiva la investigación , ya que está orientada a producir efectos de cara al futuro.

Es necesario precisar que la Línea de Investigación “Violencia y Sociedad” pretende generar un análisis integral y práctico sobre el impacto social y jurídico de los instrumentos legales propuestos por el Estado para contrarrestar la violencia en la Región, y verificar si las políticas y estrategias implementadas por el nivel central y los entes descentralizados han sido eficaces para contrarrestar este flagelo.

Así mismo, la Línea de Investigación "Políticas Públicas y Economía Solidaria" indica la impronta que caracteriza a la Universidad Cooperativa de Colombia, como institución de educación superior inmersa en el sector solidario. Se pretende con ésta línea, determinar la eficacia de las políticas públicas de contenido social económico y político, adoptadas por el gobierno frente a la violencia, el desplazamiento forzado, la desmovilización de grupos al margen de la Ley, el resquebrajamiento económico de una franja importante de la población, y proponer la Economía Solidaria, como una alternativa de solución a estas situaciones problemáticas, mediante programas de motivación para el fomento de la investigación formativa en temas de Economía Solidaria al interior de las aulas de clase y en procesos de extensión a la comunidad o proyección social e interdisciplinarios.

De otra parte, se observa lo que significa línea de investigación:

"Las líneas de investigación son vectores que orientan la actividad investigativa en un programa, se caracteriza por tener magnitud, fuerza y coherencia con el Plan de Estudios, el PEI y el PEN de la Universidad, el contexto donde funciona el programa y con el perfil profesional del abogado que pretende egresar del mismo.

La línea de investigación es de carácter cualitativo, se refiere a los estudios sobre el quehacer cotidiano de las personas. En este tipo de investigación interesa lo que la gente dice, piensa, siente, o hace; sus patrones culturales; el proceso y el significado de sus relaciones interpersonales y con el medio.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL.

Consecuencias del desplazamiento forzado de las comunidades indígenas y su impacto en el Departamento del Meta en el marco del conflicto armado

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

1. Identificar el Marco Normativo Jurídico que regule el tema del Desplazamiento Forzado en relación a las comunidades indígenas
2. Antecedentes históricos del Desplazamiento Forzado sobre las comunidades indígenas en el departamento del Meta
3. Estudiar los casos de mayor relevancia presentados en el Departamento del Meta en torno a la problemática del desplazamiento forzado de las comunidades indígenas.

JUSTIFICACION

Colombia, como Estado Social de Derecho, tiene unos fines institucionales consagrados en la Constitución Política Nacional del 91, donde, de forma general, busca la biodiversidad étnica y cultural, debemos tener herramientas que nos permitan llegar a una protección especial a todas las comunidades indígenas contando con políticas públicas aplicables a las comunidades indígenas, es decir, la existencia en Colombia de una variedad de comunidades humanas definidas por afinidades raciales y físicas, culturales y espirituales. Esta diversidad según dicta la Constitución se debe proteger.

Entre 1890 y 1990 como resultado de la resistencia cultural, política y socio-organizativa de los pueblos indígenas, en dicho periodo fue expedida la legislación indígena nacional mediante la cual estos pueblos lograron el reconocimiento de derechos como:

1. Autoridad y gobierno propio.

Reconociendo los cabildos indígenas como autoridades, con personería jurídica, con representación legal de sus comunidades y como entidades públicas de carácter especial

2. Territoriales:

Se continúa el proceso de Constitución, ampliación y saneamiento de dichos resguardos indígenas:

La población amerindia de la baja llanura está reducida a pequeños núcleos pertenecientes a los pueblos Hitnu (Macawan), Betoye, Wamone (Cuiba), Sikuna (Guahibo) y Sáliba. En los contrafuertes de la cordillera Oriental, en un territorio viven los Uwa que se han opuesto a la exploración y explotación de su territorio ancestral, llamados por ellos Kera Chikara.

Al sur del río Meta domina la “alta llanura”. Los indígenas de estas sabanas Sikuni y Piapoco principalmente, trashumantes en ciertas épocas del año, cazadores y recolectores, lograron que se reconocieran muchos de sus derechos territoriales debiendo sedentarizarse para poder enfrentar el avance de la colonización ganadera.¹

3. Recursos renovables:

Se estableció el derecho de los indígenas sobre la propiedad de los recursos naturales renovables.

El Gobierno está poniendo en práctica un sistema de Parques Nacionales y Resguardos indígenas, con el fin de "reconocer el derecho de las comunidades indígenas sobre los territorios tradicionalmente ocupados; adoptar programas para el manejo, preservación, reposición y aprovechamiento de los recursos naturales; sanear los Resguardos adquiriendo las mejoras de terceros que allí se encuentren y adjudicarlas en forma gratuita a comunidades indígenas, y dotar de tierras a las comunidades indígenas que carezcan de ella ampliando Resguardos de tipo colonial, mediante la adquisición de nuevos predios".

Según el Convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a los recursos naturales existentes en sus tierras, lo cual implica que tienen derecho a participar en su utilización, administración y conservación. En Colombia, la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se debe hacer sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y en las decisiones que se adopten respecto a dicha explotación, el Estado debe propiciar la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

4. Identidad:

Se dieron las facultades para que los indígenas definieran sus propios sistemas y programas de Educación y salud.

¹ <http://www.todacolombia.com/etnias-de-colombia/grupos-indigenas/region-orinoquia.html>

LA CONSTITUCIÓN DE 1991

En la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 se rompieron muchos paradigmas de la sociedad colombiana en materia de participación política; uno de ellos fue el posibilitar a los indígenas una representación en dicho espacio de decisiones futuras.

La constitución del 91 pasa, a ser una constitución participativa y pluralista que permite que las diferentes comunidades minoritarias, tengan representación en el Congreso de la República, en búsqueda del bienestar de estas comunidades más vulnerables y desprotegidas.

Con la elección de dos constituyentes indígenas, Lorenzo Muelas (20.083 votos) y Francisco Rojas Birry (25.880 votos) se empezó a reconocer una realidad que hasta entonces había sido invisible para nuestro país: su evidente carácter multiétnico y pluricultural. La fuerza y el empuje de estos dos constituyentes fueron evidentes y marcó avances significativos en la Constitución de 1991.

Su influencia fue notoria en tres aspectos que deben señalarse:

- 1. el ordenamiento territorial;*
- 2. la apertura de espacios políticos y sociales de participación para los indígenas y los demás grupos étnicos, en especial la circunscripción especial indígena para el Senado y la circunscripción especial para los grupos étnicos;*
- 3. El reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de nuestro país y la garantía a derechos territoriales y culturales de los indígenas en la nueva Constitución.²*

Los pueblos indígenas gracias a sus representantes en la asamblea nacional Constituyente, lograron elevar a rango constitucional los Derechos establecidos en la legislación indígena nacional avanzando en el desarrollo y la promoción de los mismos.

² Floro Tunubalá Paja, Constituyente en 1991

El artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, nos trae a colación lo siguiente:

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afro descendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Esto se logró gracias a la madurez y vitalidad del movimiento indígena nacional que venía desarrollando propuestas importantes en materia de densidad territorio participación autoridad gobierno y organización indígena.

La constitución política, Norma de Norma le da la potestad a la autoridad de los pueblos indígenas para ejercer funciones públicas en sus territorios tanto legislativas administrativas y jurisdiccionales en reconocimiento de su derecho a la diferencia.

La legislación especial indígena está integrada por todas las normas que establecen derechos y garantías especiales en beneficios de los pueblos indígenas los cuales incluyen:

A. Convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia

- ✓ El Convenio 169 De La OIT
- ✓ Declaración Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas
- ✓ Organización Internacional Del Trabajo

B. Normas constitucionales nacionales, departamentales y municipales

- ✓ Constitución Política De1991:

Artículo 329. *“La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte. Parágrafo. En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo”*

✓ **Ley 21 De1991**

Mediante esta ley se aprobó el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo OIT., realizada en Ginebra (Suiza) en 1989, en ella el Estado colombiano acepta:

- a) Reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos para lo cual deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;*
- b) Respetar la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;*
- c) Adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo”.*

✓ **Ley 387 De1997**

Esta ley trata sobre la prevención de los desplazamientos forzados por culpa del conflicto armado

✓ **Ley 649 De2001**

En el artículo 1 de la ley nos dice: *“que habrá circunscripción nacional especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior.*

Esta circunscripción constará de cinco (5) curules distribuidas así: dos (2) para las comunidades negras, una, (1) para las comunidades indígenas, una (1) para las minorías políticas y una (1) para los colombianos residentes en el exterior.”

El carácter especial de la legislación indígena es un eje fundamental de los derechos de los pueblos indígenas ya que les concede relevancia pública e interés nacional y orienta a las autoridades de nuestro país hacia la promoción y protección especial de la biodiversidad étnica y cultural.

Dichas comunidades indígenas tienen un sistema normativo propio el cual está integrado por las normas instituciones usos costumbres procedimientos métodos de control social propios de la tradición cultural de Cada pueblo indígena.

Los derechos territoriales de los pueblos indígenas están reconocidos tanto en la constitución política como en algunos convenios internacionales, los Derechos Humanos son:

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. En la Declaración, que es el instrumento más amplio relativo a los derechos de los pueblos indígenas existente en el ámbito del derecho y las políticas internacionales, figuran normas mínimas en materia de reconocimiento, protección y promoción de estos derechos. Estos Derechos son los siguientes:

1. LIBRE DETERMINACIÓN:

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha afirmado que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a establecer libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Los pueblos indígenas consideran la libre determinación un derecho central reconocido a escala internacional. A su vez, el ejercicio del derecho a la libre determinación complementa al ejercicio de otros derechos.

2. DERECHO A LAS TIERRAS, TERRITORIOS Y RECURSOS:

En la Declaración se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras,

territorios y recursos, incluidos los que han poseído tradicionalmente pero en la actualidad están controlados por otros, de hecho o de derecho. Muchos pueblos indígenas ven como rasgo definitorio su relación con sus tierras, territorios y recursos.

En el párrafo 3 del artículo 26 se determina que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos.

En el artículo 27 se determina que los Estados establecerán y aplicarán procesos por los que se reconozcan y adjudiquen los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos.

3. DERECHOS COLECTIVOS

Los derechos de los pueblos indígenas tienen, por definición, carácter colectivo. Dicho de otro modo, se confieren a individuos indígenas que se organizan en pueblos. Aunque también se reconocen derechos individuales, es innovador el grado en que se reconocen en la Declaración los derechos colectivos.

Por lo general, se daba por sentado que los derechos de los individuos bastarían para garantizar una protección y promoción adecuadas de los derechos de proyección colectiva, como el derecho a la cultura. Sin embargo, con la aprobación de la Declaración la comunidad internacional ha afirmado claramente que deben reconocerse los derechos colectivos de los pueblos indígenas para que estos puedan disfrutar de sus derechos humanos.

4. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

La igualdad y la no discriminación son objetivos destacados en los que se sustentan la Declaración y el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

De hecho, en los artículos 1 y 2 de la Declaración se articula el derecho de los pueblos indígenas, a título colectivo e individual, al disfrute de todos los derechos humanos.

Los pueblos y los individuos indígenas son: libres e iguales a todos los demás

pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular, la fundada en su origen o identidad indígenas.

El reconocimiento de sus derechos en general está totalmente justificado desde la perspectiva de la igualdad y la no discriminación, a la luz de la discriminación de que han sido objeto históricamente como pueblos y como individuos.

El enfoque basado en la igualdad y la no discriminación también promueve el reconocimiento de los derechos colectivos a sus tierras, territorios y recursos como equivalentes de los derechos de las personas no indígenas a su propiedad, según lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los derechos establecidos para los pueblos indígenas en la Constitución se constituye normas superiores dentro del ordenamiento jurídico nacional y tiene motivaciones claras, cómo lo es la especial protección a estos grupos indígenas que han sido víctimas del desplazamiento forzado dejando sus tierras y empezando nueva vida en lugares donde no conocen, sometidos a el flagelo de discriminación y al sometimiento del rebusque como medio de subsistencia para su familia.

La normatividad otorga gran autonomía a los pueblos indígenas y sus autoridades para el manejo y la administración de sus resguardos.

***Manejo y administración.** Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas.*

***Parágrafo.** Cuando las comunidades acostumbren producir en parcelas familiares y hagan asignaciones de solares para tal efecto, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones que se hayan hecho o hicieren*

entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del Incora, con el objeto de lograr su redistribución equitativa entre todas las familias que la conforman y cumplir con la función social de la propiedad del resguardo establecida por la Constitución Política y la Ley 160 de 1994³.

La ley 89 de 1890, en su artículo 7 nos trae a colación que le corresponde al cabildo de cada parcialidad, lo siguiente:

1°. Formar y custodiar el censo distribuido por familias, anotando al margen, al fin de cada año, las altas y bajas que haya sufrido,

2°. Hacer protocolizar en la Notaría de la Provincia respectiva, dentro de seis meses, contados desde la fecha de la publicación de esta Ley, todos los títulos y documentos pertenecientes a la comunidad que gobiernan y custodiar las copias que les expidan, previo el correspondiente, registro;

3°. Formar un cuadro, y custodiarlo religiosamente, de las asignaciones de solares del resguardo que el mismo Cabildo haya hecho o hiciera entre las familias de la parcialidad;

4°. Distribuir equitativa y prudencialmente, con aprobación del Alcalde del Distrito, para el efecto de elaborar entre los miembros de la comunidad las porciones de resguardos que se mantengan en común, procurando sobre todo que ninguno de los partícipes, casados ó mayores de diez y ocho años, quede excluido del goce de alguna porción del mismo resguardo;

5°. Procurar que cada familia sea respetada en lo posible en la posesión que tenga, sin perjuicio de que se le segregue en beneficio de las demás, cuando sea necesario, la parte excedente que posea;

³ Artículo 22. DECRETO 2164 DE 1995

6°. Arrendar por términos que no excedan de tres años los bosque o frutos naturales de éstos y os terrenos del resguardo que no estén poseídos por algún indígena; y disponer la inversión que deba darse a los productos de tales arrendamientos.

Para que los contratos puedan llevarse a efecto se necesita la aprobación de la Corporación Municipal del Distrito, la cual procederá con conocimientos de las necesidades y utilidad del arriendo, y tomando todas las precauciones que crea convenientes; y

7°. Impedir que ningún indígena venda, arriende o hipoteque porción alguna del resguardo, aunque sea a pretexto de vender las mejoras, que siempre se considerarán accesorias a dichos terrenos.

CAPITULO 1

IDENTIFICAR EL MARCO NORMATIVO JURÍDICO, QUE REGULE EL TEMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN RELACIÓN A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

*Éramos dioses y nos volvieron esclavos.
Éramos hijos del Sol y nos consolaron con medallas de lata.
Éramos poetas y nos pusieron a recitar oraciones pordioseras.
Éramos felices y nos civilizaron.
Quién refrescará la memoria de la tribu.
Quién revivirá nuestros dioses.*

*Que la salvaje esperanza sea siempre tuya,
Querida alma
inamansable. Gonzalo
Arango (1931-1976)*

Poeta Nadaista

El Meta es uno de los departamentos colombianos de mayor riqueza en flora, fauna recursos naturales renovables y no renovables, los descubrimientos de petróleo le generan importantes regalías; además de ser un departamento agrícola y ganadero, en los últimos años se ha venido destacando por su crecimiento en el sector turístico.

Limita: Por el norte con los departamentos de Casanare y Cundinamarca; por el oriente con Vichada, Guanía y Guaviare; por el occidente con Cundinamarca, el Distrito Capital y el departamento del Huila; y por el sur con Caquetá.⁴

El Meta es un departamento esencialmente ganadero y agrícola cuya cultura local gira en torno a la hacienda y la vaquería y posee una gran variedad de manifestaciones folclóricas entre las que se destacan las Cuadrillas de San Martín y el Mundial del Coleo. El

departamento ha sido por tradición un receptor de inmigrantes de otras regiones del país, factor que ha enriquecido su identidad Colombiana.⁵ Villavicencio, capital del departamento del Meta cabecera municipal, a la cual convergen grupos de desplazados del territorio nacional.

Los pueblos indígenas son en su origen anteriores a la conformación de la organización política del Estado colombiano. Éstos han tenido que ver con el largo proceso histórico que lleva a la colonización Europea, con la invasión Española, pasando por las luchas de independencia, a la conformación de la República. Ha sido un camino difícil de resistencia y defensa de la identidad cultural y territorial de los pueblos indígenas; los cuales generaron aportes significativos a la cultura y a la vida Nacional.

El conflicto armado colombiano amenaza con el exterminio cultural o físico a numerosos pueblos indígenas del país. En el curso de la última década, el conflicto armado, reorientado por actividades relacionadas con el narcotráfico que se desarrolla en Colombia se ha convertido en el principal factor de riesgo para la existencia misma de docenas de comunidades y pueblos indígenas a lo largo del territorio nacional ⁶

Como bien se manifiesta por la investigadora Esther Sánchez Botero⁷, *“el impacto de la Constitución de 1991 en Colombia se expresa en su aplicación práctica en el poder*

⁴ Gobernación del Meta

⁵ [http://es.wikipedia.org/wiki/Meta_\(Colombia\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Meta_(Colombia))

⁶ Corte Constitucional, Auto 004 de 2009.

⁷ Sánchez B. E., Jaramillo, S. I.C. *La Jurisdicción Especial Indígena*. Bogotá: Procuraduría General de la Nación, 2000.

Judicial, entre otras instituciones y realidades. La decisión de los constituyentes en 1991 de optar por un país multicultural y pluri-étnico, fue resultado de una lectura de lo que el país era realmente, es decir, configurado por minorías en general y particularmente los indígenas. El Estado Colombiano según los constituyentes- debían superar las condiciones que forjaban estructuras institucionales autoritarias, arbitrarias e identificadas políticamente a través de relaciones de poder altamente excluyentes. Abrió la alternativa sin precedentes para compartir con las autoridades de los pueblos indígenas la posibilidad de llevar a cabo actuaciones judiciales, reconociendo un pluralismo jurídico y otorgándoles un espacio legal para la participación como iguales en la diferencia. Estos pueblos, mucho de ellos con cultura diferenciada y todos con un alto sentido de pueblo distinto, en consecuencia, parten hoy de sus sistemas de derecho propio, que les ha permitido durante siglos organizar y vivir armónicamente la vida en sociedad, para conocer asuntos conflictivos y definirlos como judiciales.

Define la Constitución también que ellos pueden utilizar, como colombianos, además de su propia jurisdicción indígena, la jurisdicción ordinaria cuando se encuentren con conflictos que a su saber y entender entren en las posibilidades de resolución que el marco de esta jurisdicción ofrece, si con ello no contravienen los marcos de competencia que habrán de respetarse”.

Colombia es uno de los países más azotados por la violencia, la gran mayoría de las veces este flagelo está asumido a la impunidad, muchas veces las víctimas siguen siendo víctimas y no son indemnizadas por sus victimarios. El gobierno y las entidades departamentales dan pocas ayudas a las familias desplazadas, además que no existe un mecanismo para determinar si son o no son desplazados ya que muchos de los que reciben las ayudas no son desplazados.

El fenómeno del desplazamiento forzado afecta a toda Colombia. Madres cabeza de familia, niños, adolescentes y personas en situación de discapacidad son algunas de las víctimas más vulnerables que han tenido que desalojarse de sus tierras y hogares como resultado de la violencia.

El conflicto armado, origen importante del fenómeno del desplazamiento forzado, pone en riesgo y vulnera los derechos fundamentales de cualquier persona. No obstante, hay un conjunto poblacional que ha sido sacudido con singular dureza por la tragedia humanitaria del desplazamiento: los pueblos indígenas, es decir, al conflicto armado interno, existen distintas situaciones que han afectado a la población indígena del departamento del Meta, como son, entre otros, la acelerada colonización de los territorios tradicionales indígenas o en inmediaciones de éstos y la falta de formulación e implementación de sus planes de vida que ordenen su desarrollo territorial y las perspectivas de futuro, en busca de garantizar su supervivencia física y cultura.

El DANE, realizó un censo en el año 2002, donde se obtuvo que los pueblos ancestrales en Colombia se han censado dando como resultado 87 pueblos, esto contrastado con cifras presentadas por las organizaciones que representan a estas comunidades, (ONIC) quienes afirman que existen 102 pueblos indígenas en Colombia, 18 de ellos en peligro de extinguirse. La población indígena total en Colombia se calcula en 1.378.884 personas de ellas 933.800 se asientan en los 710 resguardos existentes; el peligro de extinción de estos pueblos, su identidad cultural se da por el desplazamiento forzado y la violencia.

La Constitución Política de 1991 establece que el estado colombiano reconoce y protege la diversidad étnica y cultural, señalando que es su obligación y la de todas las personas, proteger las riquezas naturales y culturales de la nación colombiana. El gobierno colombiano debe adoptar medidas acordes con las tradiciones y culturas de los pueblos indígenas con el fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones. (Universidad del Rosario)

Para entender mejor nuestra propuesta, empezaremos por dar a conocer los conceptos básicos:

DESPLAZADO: La Ley 387 de 1997 en su artículo 1:

“Del desplazado. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o

actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones:

Conflicto armado interno; *disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.”*

Mediante la expedición de la ley 1448 de 2011, se crea un vacío de la norma sobre la protección de las comunidades indígenas, el gobierno para que no se dé un inconstitucionalidad de la norma crea el Decreto Ley 4633 de 2011, regulando así todo lo relacionado a la protección de los indígenas, este Decreto Ley nos trae la definición de Víctimas:

VICTIMA: el Decreto Ley 4633 de 2011, nos define a las víctimas indígenas de la siguiente manera:

“Para los efectos del presente decreto, se consideran víctimas a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno. Los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes que hayan sido víctimas por hechos ocurridos con anterioridad al 1º de enero de 1985 serán sujetos de medidas de reparación simbólica consistentes en la eliminación de todas las formas de discriminación estructural“

El Decreto 2164 de 1995 en su artículo 2⁸, nos trae consigo las siguientes definiciones:

Artículo 2º. Definiciones. *Para los fines exclusivos del presente Decreto, establécense las siguientes definiciones:*

Territorios indígenas. *Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.*

Comunidad o parcialidad indígena. *Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.*

Reserva indígena. *Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el Incora a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo [63](#) de la Constitución Política y la Ley [21](#) de 1991.*

⁸ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=59594>

Autoridad tradicional. *Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social.*

Para los efectos de este Decreto, las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas tienen, frente al Incora, la misma representación y atribuciones que

corresponde a los cabildos indígenas.

Cabildo indígena. *Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad*

INSTRUMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

1. INTERNACIONAL

- ❖ **EL CONVENIO 169 DE LA OIT** *menciona que los pueblos indígenas en muchos lugares del mundo no pueden ejercer sus derechos y libertades en el mismo grado que el resto de la población de los países que habitan, y que sus costumbres, valores y sistemas de pensamiento han sufrido un progresivo debilitamiento. Ante esta situación, los Estados que adoptaron este convenio, entre ellos Colombia, se comprometieron a emprender con la participación activa de los pueblos indígenas acciones coordinadas y sistemáticas para garantizar sus derechos y proteger su integridad.*⁹

El Convenio contiene las normas sobre los derechos civiles, políticos, culturales, sociales y económicos de los pueblos indígenas. De esta manera, incluye las normas que buscan proteger a estos pueblos, sus costumbres y sus territorios.

Se anima a los Estados a respetar y cumplir eficazmente las obligaciones con los pueblos indígenas derivadas de los instrumentos internacionales existentes.

Entre los derechos individuales y colectivos de los miembros de los pueblos indígenas enunciados en el Convenio No. 169 de la OIT se encuentran los siguientes:

- ✓ Derecho a que se reconozcan y protejan sus valores, sus costumbres y tradiciones, sus instituciones y sus prácticas sociales, políticas, jurídicas, culturales, espirituales y religiosas.
- ✓ Derecho a la consulta previa a la adopción de medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente.

- ✓ Derecho a decidir sus prioridades en el proceso de desarrollo económico, social y cultural, y a participar en la formulación y aplicación de los planes y programas de desarrollo, nacionales o regionales, que los afecten.
- ✓ Derecho a tener la propiedad y posesión de las tierras que ocupan tradicionalmente y a utilizar, administrar y conservar los recursos naturales existentes en aquellas.
- ✓ Derecho a que se tengan en cuenta las características económicas, sociales y culturales de su respectivo pueblo cuando se impongan sanciones penales previstas en la legislación general.
- ✓ Derecho a la igualdad en el acceso al empleo y en todo lo relacionado con la contratación y las condiciones de trabajo.
- ✓ Derecho a la igualdad en el acceso a la educación en todos los niveles y a una formación profesional acorde con las necesidades y particularidades del respectivo pueblo.

❖ **DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**¹⁰ *Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.*

⁹ Ley 21 de 1991 artículo 2

La Declaración aborda, entre otros, los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma. El contexto, los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

Las comunidades indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación.

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

❖ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) ¹¹

“Los pueblos en países independientes que descienden de poblaciones que habitaban el país, o una región geográfica a la que perteneció el país en la época de la conquista o antes de la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

Adoptó en 1989 el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que entró en vigor en 1991, y desde entonces es el acuerdo internacional de derecho indígena más conocido en el mundo.

¹⁰ Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, art. 2

2. NACIONAL

A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

- ❖ El Estado colombiano reconoce y protege la diversidad étnica y cultural el estado da protección especial a la biodiversidad étnica (Art.7).
- ❖ Defiende el respeto a la autodeterminación de los pueblos (Art.9).
- ❖ Las lenguas de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios (Art. 10).
- ❖ Las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables (Art.63).
- ❖ Los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural (Art.68).
- ❖ Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (Art.286).

¹¹ Convenio 169 de 1989, Art. 1° inciso b

B. LEY 387 DE 1997: Prevención del desplazamiento forzado, el artículo 1 nos dice que es un desplazado: *“Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.”*

C. LEY 715 DE 2001: Establece normas orgánicas de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 de la Constitución Política y dicta algunas disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud entre otros.

D. LEY 649 DE 2001: Circunscripción nacional especial de la siguiente manera *“De conformidad con el artículo [176](#) de la Constitución Política habrá una circunscripción nacional especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior. Esta circunscripción constará de cinco (5) curules distribuidas así: dos (2) para las comunidades negras, una, (1) para las comunidades indígenas, una (1) para las minorías políticas y una (1) para los colombianos residentes en el exterior.”*

E. LEY 1381 DE 2010: Por la cual se desarrollan los artículos 7, 8, 10 y 70 de la Constitución Política y los artículos 4, 5 y 28 de la Ley 21 de 1991 y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes. Aquí se consagra el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos y del uso y la reproducción de las lenguas nativas. Para cumplir con lo anterior el Estado debe adoptar, financiar y realizar las acciones necesarias en concertación con los pueblos y las autoridades étnicas.

F. LEY 1753 DE 2015: Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018, artículo 113 *Derechos constitucionales de los indígenas. En lo concerniente a los pueblos indígenas, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y las acciones que de este se deriven, se orientan a garantizar los derechos constitucionales, la pervivencia y permanencia física y cultural de los Pueblos Indígenas de Colombia, su bienestar, el reconocimiento de la vocación de protección ambiental sus territorios (sic) y el goce efectivo de sus derechos colectivos y fundamentales.*

I. LEY 1482 DE 2011: Mediante la cual se adopta la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas

J. DECRETO 1088 DE 1993: Por el cual se regula la creación de las asociaciones de cabildos o autoridades tradicionales indígenas.

K. DECRETO 2164 DE 1995: Titulación de tierra a las comunidades indígenas. El Incora hará entrega material a título gratuito y mediante acta de los predios y mejoras adquiridos en favor de la o las comunidades, representadas por el cabildo o autoridad tradicional legalmente constituida y reconocida, para su administración y distribución equitativa entre todas las familias que las conforman, con arreglo a las normas que la rigen y conforme al censo realizado en el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras.¹²

L. DECRETO 1396 DE 1996: Por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y el Programa Especial de Atención a los Pueblos Indígenas.

M. DECRETO 1397 DE 1996: Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y las organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones.

N. DECRETO 1320 DE 1998: Reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de recursos naturales dentro de su territorio.

O. DECRETO 982 DE 1999: Comisión para el desarrollo integral de la política indígena

P. DECRETO 1396 DE 1996: Por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y el Programa Especial de Atención a los Pueblos Indígenas

Q. DECRETO 1397 DE 1996: Crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y dicta otras disposiciones.

R. DECRETO-LEY 4633 DE 2011: Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

S. DECRETO 2333 DE 2014: Por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente o tradicionalmente por los pueblos.

T. LEY 89 DE 1890: Ley decretada por el Congreso que dice: “Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”

Por el cual se normatiza la organización de cabildos, resguardos, de los protectores indígenas, las ventas, la división de los terrenos de los resguardos.

Mediante la **Sentencia T-025 de 2004**, la Corte Constitucional se pronunció frente al fenómeno del desplazamiento forzado declarando el estado de cosas inconstitucional y emitiendo una serie de órdenes destinadas a la reformulación de la política pública de

prevención y atención del desplazamiento forzado. Para monitorear el nivel de cumplimiento de las órdenes dadas, la Sentencia T-025/2004 estableció un sistema de seguimiento dentro del cual se han emitido un conjunto de autos en los que se analizan distintos aspectos del desplazamiento forzado y se profundiza sobre las acciones que deben ser implementadas para la superación del estado de cosas inconstitucional, debido a la persistencia y continua falta de garantías de los derechos de la población desplazada. En varios autos de seguimiento, la Corte Constitucional se ha concentrado en mostrar cómo el desplazamiento forzado ha afectado a poblaciones específicas como las mujeres, las comunidades afro descendientes, los niños, niñas y adolescentes y las personas en condición de discapacidad, por lo cual ha promulgado órdenes específicas para proteger a estos grupos.¹³

Como parte de esta estrategia de seguimiento, la Corte Constitucional emitió el Auto 004 de 2009, en el que se realiza un balance sobre la situación de los pueblos indígenas del país afectados por el desplazamiento forzado y se identifican los factores que hacen que este grupo sea especialmente vulnerable ante el hecho y los efectos ocasionados a nivel individual y colectivo.¹⁴

El Programa de Garantías de los Pueblos Indígenas fue protocolizado en diciembre de 2011, después de realizarse un amplio proceso participativo y de concertación entre las organizaciones indígenas nacionales y el gobierno nacional. El objetivo general de este plan es: “Garantizar el goce efectivo de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y los derechos individuales de sus miembros, mediante la superación de factores que ponen en riesgo su pervivencia física y cultural, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y en el Auto de Seguimiento 004 de 2009”

¹³ César Rodríguez Garavito (dir.), Natalia Orduz Salinas, Sebastián Rubiano, Sebastián Boada y Felipe Arias (noviembre de 2010). Pueblos indígenas y desplazamiento forzado: evaluación del cumplimiento del gobierno colombiano del Auto 004 de la Corte Constitucional Colombiana. Colección Justicia Global, documento 3. Programa de Justicia Global y Derechos Humanos, Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia.

¹⁴ Pueblos indígenas y desplazamiento forzado: evaluación del cumplimiento del gobierno colombiano del Auto 004 de la Corte Constitucional Colombiana (2010).

CAPITULO 2

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO SOBRE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Todos los departamentos del país tienen indígenas, los de mayor porcentaje de población indígena son en orden descendente: Vaupés (66,65%), Guainía (64,90%), La Guajira (44,94%), Vichada (44,35%) y Amazonas (43,43%). A excepción de La Guajira estos departamentos hacen parte de la Orinoquia y la Amazonia. Otros departamentos con población indígena significativa son: Cauca (21,55%) y Putumayo (20,94%). Los departamentos de La Guajira, Cauca, Nariño, Córdoba y Sucre, concentran el 65,77% del total de la población indígena.

Los departamentos que tienen menos del 1% de indígenas son: San Andrés, Bolívar, Santander, Bogotá, Cundinamarca, Quindío, Boyacá, Antioquia, Valle del Cauca, Norte de Santander y Magdalena.

En Bogotá (99,89%), Atlántico (86,62%), Bolívar (81,27) Norte de Santander (74,38%), Quindío (73,71%) y Santander (67,43%), la población indígena se concentra en su mayoría en las cabeceras municipales, en estos departamentos se encuentran las ciudades de Bogotá, Cartagena, Cúcuta, Armenia y Bucaramanga.

Una de los motivos que llevaron a que las comunidades indígenas se desplazaran de su ciudad de origen fue el desplazamiento y el despojo forzado de tierras.

DATOS ORGANIZACIONES 2015 - 2017

HECHO VICTIMIZANTE	CASOS
Desplazamiento Forzado	6150
Confinamiento	3524
Heridos	225
Homicidio	48
Homicidio por Omisión	36
Amenaza	311
Amenaza colectiva	9
Detención arbitraria	11
Desaparición Forzada	6
Señalamiento	3
Intento de homicidio	3
Bombardeo	3
Intento de homicidio a persona protegida	3
Amenaza a persona protegida	2
Reclutamiento Forzado	3
Atentado	5
Atentado	7
Persecución persona protegida	1
MAP/MUSE	5

Fuente: Sistema de Información Consejería DDHH – ONIC, Coordinación de DDHH y Paz OPIAC

Como podemos observar en la grafica anterior, se infiere que el Desplazamiento forzado es la principal causa junto con el Confinamiento que son dos conceptos y hechos que atraen la misma consecuencia, por ello muchos pueblos Indígenas han tenido que buscar hacia las ciudades y/o territorios que les brinden protección porque a causa del conflicto armado se han visto vulnerados sus derechos y por ende no tienen manera de afrontar situaciones que les permita quedarse o regresar a sus territorios de origen y así continuar con la tradición de sus costumbres ancestrales que debido a este flagelo del desplazamiento forzado han venido desapareciendo ya que el medio donde se encuentran actualmente no les permite llevar a cabo la práctica de sus tradiciones de manera libre y autónoma. De acuerdo a lo anterior, no hay datos precisos en nos permita verificar la eficiencia y eficacia del Estado Colombiano sobre el cumplimiento constitucional del amparo y protección de los Derechos de estas comunidades, puesto que no han trazado una política pública que le permita a estos habitantes del territorio nacional regresar a sus asentamientos de origen y que por lo menos haya una reparación simbólica y con ello acciones de no repetición dentro de su hábitat que por derecho y tradición les emerge.

Con la creación de la ley 1448 del 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en su artículo 2, nos dice:

Las medidas de atención, asistencia y reparación para los pueblos indígenas y comunidades afro colombianas, harán parte de normas específicas para cada uno de estos grupos étnicos, las cuales serán consultadas previamente a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos.

Como consecuencia del desplazamiento forzado, las comunidades indígenas han tenido que desplazarse a otros territorios. Movilizarse dentro de los propios territorios o desplazarse a territorios de comunidades vecinas han marcado, entre otras estrategias, experiencias históricas de resistencia indígena.

La búsqueda de condiciones de protección, permanencia y sostenibilidad socio-económica, sociopolítica, cultural y eco sistémico, han marcado los movimientos

migratorios y los patrones de poblamiento indígena frente a las agresiones de actores violentos. Como resultado de los procesos de investigación precitados podemos identificar las siguientes formas y modalidades de desplazamiento indígena:

A. DESPLAZAMIENTOS INTERNOS DENTRO DE LOS PROPIOS TERRITORIOS.

La estrategia consiste en no abandonar los límites de los territorios indígenas (resguardos, territorios ancestrales, parcialidades). Los recorridos de los desplazamientos internos intentan alejarse o reducir los efectos del control ejercido por el o los actores armados. Internarse en la selva, retirarse a las zonas más altas del territorio o aquellas de más difícil acceso hace parte del repertorio de formas de movilidad de muchos de los pueblos indígenas.

B. DESPLAZAMIENTOS INTRAÉTNICOS FUERA DEL PROPIO TERRITORIO.

El desplazamiento como medida preventiva se realiza hacía el territorio ocupado por una comunidad del mismo pueblo indígena que facilita espacios y servicios comunitarios como "zonas de refugio" para las comunidades en situación de desplazamiento.

C. DESPLAZAMIENTOSEXTRATERRITORIALES.

Una de las formas más problemáticas de desplazamiento forzado indígena es la salida de los territorios indígenas hacía cabeceras municipales, ciudades intermedias o grandes ciudades, como el caso Villavicencio en el departamento del Meta. Las tendencias predominantes en los lugares de asentamiento extraterritorial consisten en la conformación de núcleos de personas provenientes de sectores o pueblos comunes; o en el peor de los casos la dispersión de las familias en contextos radicalmente ajenos y con bajas posibilidades de integración económica, política y cultural. Frente a las dificultades de ajuste a los nuevos entornos se presentan casos de retornos en condiciones extremas de inseguridad, desprotección y sostenibilidad.

D. DESPLAZAMIENTO DISPERSO O GOTA A GOTA.

Derivado de acciones violentas selectivas, particularmente en comunidades donde la cohesión social no es fuerte o el momento histórico de la comunidad es frágil por su alta conflictividad interna.

Número de resguardos indígenas por departamento y número de municipios, y población indígena proyectada 2011.

Departamento	N ^a de resguardos en municipios	Municipios con resguardos	Población indígena proyectada 2011
Amazonas	29	10	27.379
Antioquia	45	21	19.238
Arauca	26	6	4.410
Boyacá	2	2	4.700
Caldas	8	5	49.031
Caquetá	45	10	7.742
Casanare	11	4	6.691
Cauca	93	26	233.135
Cesar	11	5	42.801
Chocó	119	26	54.009
Córdoba	4	4	51.859
Guainía	25	4	16.800
Guaviare	25	3	10.267
Huila	16	10	6.699
La Guajira	26	11	241.516
Magdalena	5	5	8.421
Meta	20	6	11.034
Nariño	65	20	124.841
Norte de Santander	9	6	4.865
Putumayo	66	13	26.409
Risaralda	6	3	10.506
Santander	2	2	919
Sucre	3	3	17.823
Tolima	72	7	23.635
Valle Del Cauca	26	14	9.903
Vaupés	5	4	19.533
Vichada	32	4	30.063
Total	796	234	1.064.229

Fuente: INCODER, Resguardos indígenas legalmente constituidos, 2010 y DANE, proyecciones de población indígena en resguardos a 30 de junio de 2010.

De la anterior ilustración podemos observar que para el año 2010 los resguardos y poblaciones indígenas en cada Departamento y Municipio del Territorio Nacional estaban plenamente identificadas y a esa época se determinaba con claridad una población asentada en dichas comunidades y de la misma manera podía hacerse una proyección poblacional para el año siguiente lo cual demuestra que estos pueblos iban en ascenso. Siendo así, el Departamento del Choco con el mayor numero de Resguardos, no significó que fuera el de mayor población proyectada; seguido por el Departamento del Cauca y La Guajira con menor número de resguardos pero con la mayor población indígena concentrada en sus territorios a la época de proyección de la grafica anterior.

A continuación se presenta un mapa con los resguardos indígenas legalmente constituidos, qué resguardos indígenas o comunidades indígenas son los que habitan en cada departamento



Fuente: Hernández Romero, Astrid (2010). “La visibilización estadística de los grupos étnicos colombianos”. Documento Dane (p. 31).

Según la ilustración anterior, muestra geográficamente ubicados los territorios indígenas de los que resume la grafica inmediatamente anterior, por lo que podemos ubicarnos en cada territorio de acuerdo a la división política de nuestro Territorio Nacional y así observar que en cada rincón encontramos un asentamiento indígena de los cuales debemos sentirnos orgullosos de poseer en nuestro país tanta riqueza étnica y cultural que enriquece nuestra cultura y tradiciones de acuerdo a los ancestros que por primera vez habitaron estas tierras y de las cuales hemos encontrado donde habitar.

En la siguiente tabla se puede observar qué pueblos indígenas existen por cada departamento.

Amazonas	Makuna, Matapí, Miraña, Nonuya, Ocaima, Tanimaka, Tariano, Tikuna, Uitoto, Yagua, Yauna, Yukuna y Yuri
Antioquia	Embera, Embera Chamí, Embera Katío, Senú y Tule
Arauca	Betoye, Chiricoa, Hitnu, Kuiba, Piapoco, Sikuaní y U'Wa
Atlántico	Mokana
Bolívar	-
Boyacá	U'Wa y Muisas
Caldas	Cañamomo, Embera, Embera Chamí y Embera Katío
Caquetá	Andoque, Coreguaje, Coyaima, Embera, Embera Katío, Inga, Makaguaje, Nasa y Uitoto
Casanare	Amorúa, Kuiba, Masiguare, Sáliba, Sikuané, Tsiripu, Yararos y U'Wa
Cauca	Coconuco, Embera, Eperara Siapidara, Guambiano, Guanaca, Inga, Nasa, Totoró y Yanacona
Cesar	Arhuaco, Kogui, Wiwa, Yuko y Kankuamo
Chocó	Embera, Embera Chamí, Embera Katío, Tule y Waunan
Córdoba	Embera Katío y Senú
Cundinamarca	Muisas
Guanía	Kurripako, Piapoco, Puinawe y Yeral
Guaviare	Desano, Guayabero, Karijona, Kubeo, Kurripako, Nukak, Piaroa, Piratapuyo, Puinave, Sikuaní, Tucano, Wanano
Huila	Coyaima, Dujos, Nasa y Yanaconas
La Guajira	Arhuaco, Kogui, Wayuu y Wiwa
Magdalena	Arhuaco, Chimila, Kogui y Wiwa
Meta	Achagua, Guayabero, Nasa, Piapoco y Sikuané
Nariño	Awa, Embera, Eperara Siapidara, Inga, Kofán y Pasto
Norte de Santander	Bari y U'Wa
Putumayo	Awa, Coreguaje, Embera, Embera Katío, Inga, Kaméntsa, Kofán, Nasa, Siona y Uitoto
Quindío	-
Risaralda	Embera y Embera Chamí
San Andrés	-
Santander	U'Wa y Guanes
Sucre	Senú
Tolima	Coyaima y Nasa
Valle del Cauca	Embera, Embera Chamí, Nasa y Waunan
Vaupés	Bara, Barasana, Carapana, Desano, Kawiari, Kubeo, Kurripako, Makuna, Nukak, Piratapuyo, Pisamira, Siriano, Taiwano, Tariano, Tatuyo, Tucano, Tuyuka, Wanano y Yurutí
Vichada	Kurripako, Piapoco, Piaroa, Puinave, Sáliba y Sikuané

Fuente: Rodríguez, Hernández, Salamanca y Ruiz (2007). Colombia, una nación multicultural: su diversidad étnica. Dane, Dirección de Censos y Demografía (P. 21).

Lo que podemos observar de la grafica anterior, es que los mayores asentamientos indígenas en el Territorio Nacional se encuentran en los Departamentos del Vaupés con 19 pueblos de diferentes comunidades indígenas lo cual es una riqueza cultural muy importante para toda la Nación ya que en ella se conservan un alto número de tradiciones ancestrales que son patrimonio de nuestros territorios y del mundo.

Lo sigue el Departamento del Amazonas que estratégicamente es un territorio de una biodiversidad incalculable tanto en lo étnico cultural como en su suelo y subsuelo que posee infinidad de riquezas hídricas, vegetales y animales. En su número le siguen el Departamento del Guaviare, territorio de una cultura indígena ancestral inmensa que lo hace acogedor y perseverante en la conservación de sus tradiciones.

Así con todo lo anterior, podemos manifestar que la mayor concentración de pueblos indígenas y riquezas étnicas tanto en tradición como lenguas se encuentran en esta región del país como lo es la Región de la Orinoquia Colombiana, aunque en nuestro departamento del Meta no hay un mayor número de grupos étnicos, los que hay se han mantenido a través de los años y conservan su riqueza ancestral intacta, y que a pesar de que el departamento ha sido albergue de muchas comunidades provenientes de otras culturas a causa del desplazamiento forzado se hace un territorio rico en riquezas étnico culturales muy importante.

COMUNIDAD INDÍGENA guayabero ÓJIW¹⁵

En la etnografía tradicional son descritos como un grupo semi nómada ribereño de sabana, cuyo sistema agrícola se basaba en la explotación selectiva y estacional de distintos ambientes. Construían chagras en las galerías cercanas, abandonadas posteriormente para dedicarse a la recolección, la caza y la pesca. Como resultado de la expansión de la frontera agrícola así como de los constantes flujos migratorios en el área, se han trasladado hacia el

bosque húmedo tropical, reduciendo considerablemente los períodos dedicados a las actividades extractivas y modificando su patrón de asentamiento y subsistencia.

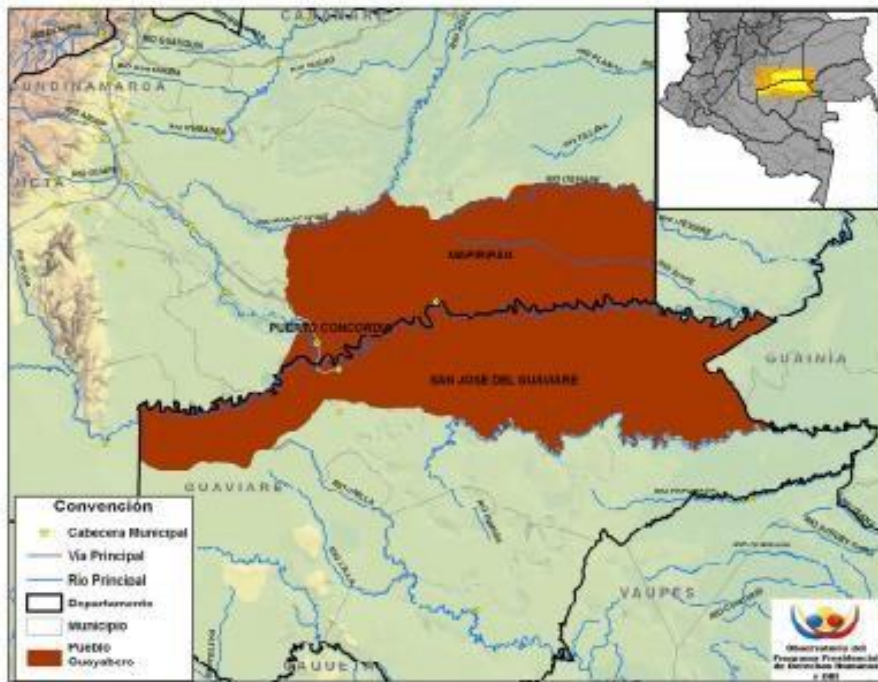
Los Achagua estaban localizados en el momento de la conquista en la región denominada Gran Ayrico que quiere decir gran bosque correspondiente a la zona comprendida entre los ríos Vichada y Guaviare; sin embargo, también había grupos Achagua en los Llanos de Casanare, en los Llanos de Barinas, a lo largo del río Apure y también en Barraguán. Ocupaban las regiones aledañas a los ríos Uva, Iteviare, Vichada y Amanavení. (Morey, N., 1975, págs. 29; 38; 43; Romero, M. E., y C.,1989).

Inclusive se llegaron a identificar grupos que hablaban la lengua Achagua en el río Ariari, como es el caso de los Churroya. (Morey, op. cit., pág. 42).

Actualmente habitan a lo largo del medio Rio Guaviare, en los municipios de Mapiripán y Puerto Concordia en el Departamento del Meta y el Municipio de San José en el Departamento del Guaviare. Se distribuyen en 7 resguardos y algunos de ellos habitan en cabeceras municipales de Mapiripán, Puerto Concordia y San José, así como en asentamientos, como producto del desplazamiento forzado.

¹⁵ <http://www.todacolombia.com/etnias-de-colombia/grupos-indigenas/achagua.html>

Los resguardos Jiw del Meta son La Sal en Puerto Concordia y Mocuare en Mapiripán. Adicionalmente, los Jiw han ocupado la reserva Caño La Ceiba, dentro del Parque Nacional Natural La Macarena en el Municipio de Puerto Concordia y la reserva Caño Mina (franja media del Río Guaviare), lugares que reconocen como territorio ancestral del Pueblo Jiw y cuyos procesos de reconocimiento por parte del Estado, se han visto obstaculizados por el desplazamiento forzado.

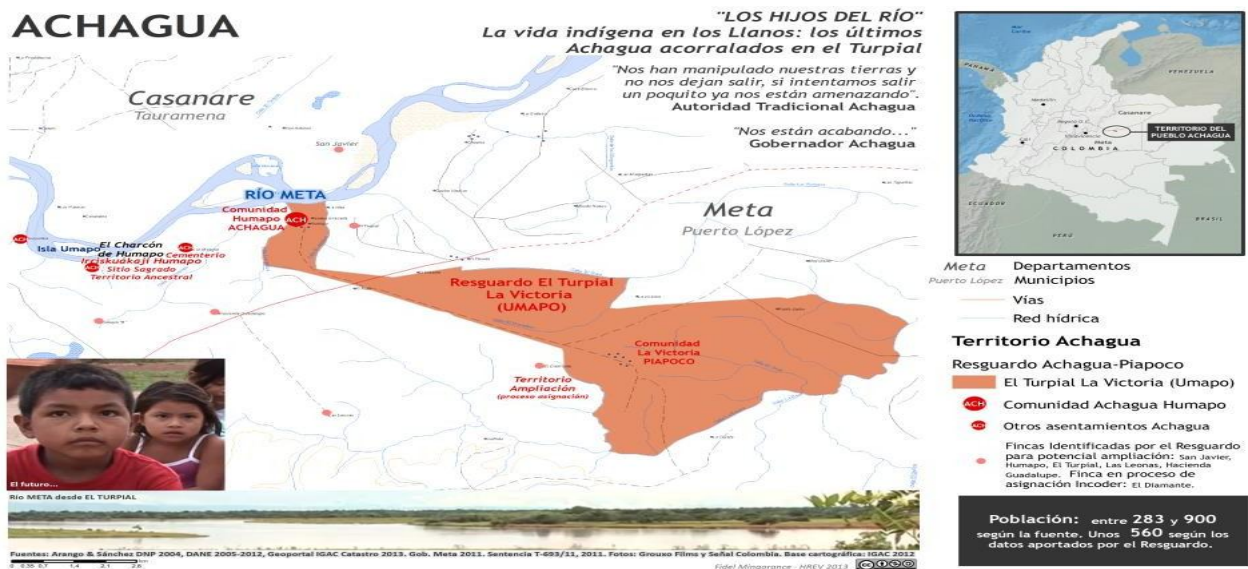


Fuente base cartográfica: Igac. Procesado y geo-referenciado por el Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH Vicepresidencia de la República

COMUNIDAD INDÍGENA ACHAGUA

Originario de un vasto territorio de las llanuras del Meta y Vichada, perteneciente a la familia lingüística Arawak, se encuentra hoy asentado en la comunidad de Humapo del Resguardo El Turpial-la Victoria en el Municipio de Puerto López, territorio que comparte con el Pueblo Piapoco asentado en la comunidad de La Victoria. Algunas familias que ya no hablan el Achagua, se encuentran asentadas en Vichada en los municipios de La Primavera y Santa Rosalía (sin datos de población). De acuerdo a los datos entregados por las Autoridades indígenas, los Achagua son 780 personas en el departamento del Meta, lo que constituye el 3.8% de la población indígena del Meta (20.315).

Los Achagua estuvieron esparcidos en algunas sabanas del río Meta entre el río Casanare y el río Ariporo. Actualmente se asientan en los resguardos de la Victoria Humapo y en el resguardo del Turpial, jurisdicción del municipio de Puerto López, departamento del Meta, donde conviven con los Piapoco.¹⁶



¹⁶ <http://www.todacolombia.com/etnias-de-colombia/grupos-indigenas/achagua.html#1>

COMUNIDAD INDÍGENA NASA¹⁷

Habitante del Meta, es proveniente de los departamentos de Cauca y Tolima, hablantes del Nasa Yuwe (estirpe de lengua única, no pertenece a una familia). Los Nasa habitan en el Resguardo de Los Planes y el Asentamiento de Candilejas (La Uribe), los Resguardos de Ondas del Cafre y Villa Lucía (Mesetas), en el asentamiento urbano de La Macarena, en el Resguardo Llanos del Yará-Yaguara II y los asentamientos rurales de La Tunia y El Porvenir (Municipio de La Macarena) con una población total de 1.637 personas, lo que constituye el 8% de la población indígena del departamento.

COMUNIDAD INDÍGENA PIA POCO¹⁸

Tradicionalmente asentado en la Orinoquía y perteneciente también a la familia lingüística Arawak, habita los Resguardos del Turpial- La Victoria en el Municipio de Puerto López y Corozal Tapaojo en el Municipio de Puerto Gaitán. La Comunidad Piapoco de Puerto López se llama La Victoria y en el Resguardo de Corozal-Tapaojo, los Piapoco tienen 5 comunidades (Corozal 2, Buenos Aires, Canacanare, Morichalito y Puerto Lindo). Los Piapoco también habitan en los departamentos de Arauca, Vichada y Guainía.

Los Piapoco también habitan en los departamentos de Arauca, Vichada y Guainía.

¹⁷ <http://www.todacolombia.com/etnias-de-colombia/grupos-indigenas/paez.html>

¹⁸ <http://www.onic.org.co/pueblos/1133-piapoco>

De acuerdo a los datos suministrados por las autoridades indígenas, la población Piapoco del Meta es la siguiente:

Resguardo	Población
El Turpial-La Victoria	260
Corozal-Tapaojo	725
TOTAL	985

COMUNIDAD INDÍGENA SIKUANI¹⁹

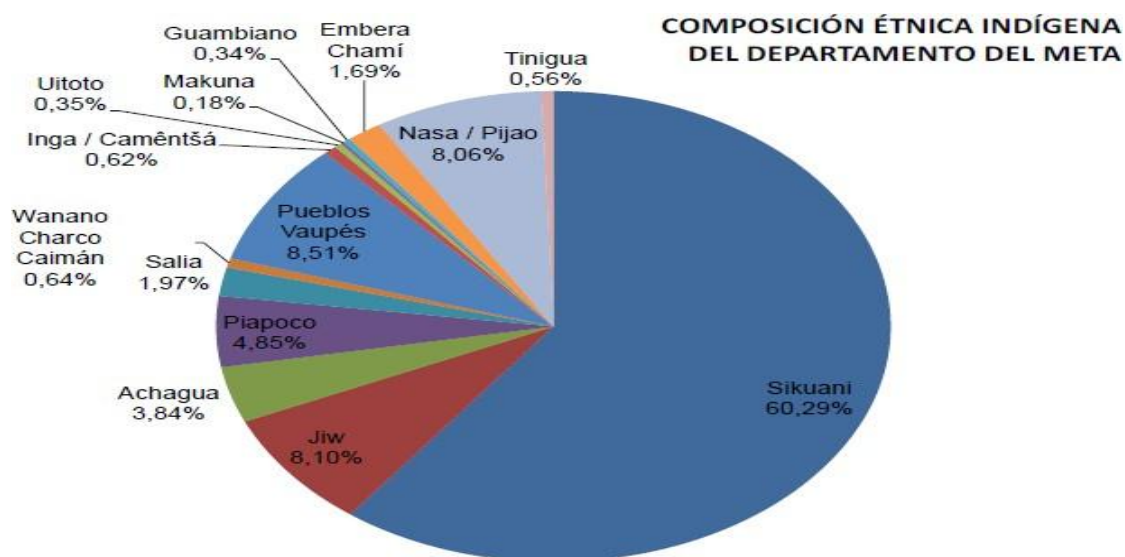
Esta etnia fue muy renuente al contacto con los extranjeros que llegaron a la región a partir del siglo XVII, una vez iniciadas las expediciones de conquista en los llanos del río Meta. Su condición nómada les permitió resistir a los intentos de reducción por parte de misioneros y conquistadores, así como a las incursiones Caribes. Sin embargo se vieron afectados por el comercio de esclavos practicado por los portugueses en el río Orinoco y sus afluentes y más adelante por las guahibadas o cacerías de indígenas incentivadas por los primeros fundadores de los hatos ganaderos.

Desde la época Republicana hasta mediados del siglo XX, sucesivas oleadas de migrantes desplazados por las guerras civiles, entraron a formar parte activa de las redes sociales de la región llanera.

Habita principalmente en el municipio de Puerto Gaitán, distribuido en 9 resguardos y 1 asentamiento. También habita los municipios de Mapiripán (Resguardos de Caño Ovejas y Caño Jabón y Asentamiento Chaparral) y Puerto López en el asentamiento de Puerto Porfía. Los Sikvani de Puerto Porfía han llegado como población desplazada de los municipios de Mapiripán y Cumaribo (Vichada).

¹⁹ <http://www.todacolombia.com/etnias-de-colombia/grupos-indigenas/sikvani.html>

Así mismo, en Villavicencio habitan 35 personas Sikuaní pertenecientes a 7 familias, en los barrios de Charrascal y San Antonio.



Fuente: política pública indígena del departamento del meta 2013

Según el documento base de la Política Pública Indígena con la que ya cuenta el departamento, en el Meta hay 20.105 personas (3.035 son víctimas del conflicto armado) pertenecientes a este grupo poblacional, representadas en 3.337 familias. Son 32 los pueblos indígenas que habitan el departamento y se concentran en los municipios de San Martín, Granada, La Macarena, Mapiripán, Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Gaitán, Puerto López, Uribe, Villavicencio, Puerto Lleras, Acacias, El Dorado y Lejanías.

La población Indígena, se encuentra asentada en 19 resguardos, 3 parcialidades indígenas, 7 asentamientos urbanos y 18 asentamientos rurales.

TOTALES	
Resguardos	19
Asentamientos Urbanos	7
Asentamientos Rurales	18
Parcialidades	3
Pueblos Indígenas	32
Total Población Indígena	20.315

Fuente: política pública indígena del departamento del meta

Para efectos de la información presentada, se realizan las siguientes aclaraciones:

Se entiende por **RESGUARDO INDÍGENA**: “...una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio”²⁰.

Por **ASENTAMIENTO**, la forma de ocupaciones territoriales por una o varias comunidades, que por efecto del desplazamiento y la migración han ocupado territorios de habitación ancestral, cascos urbanos de diversos municipios o lugares asignados por el departamento o municipio en los diversos procesos de reubicación. Estos asentamientos tienen un reconocimiento por parte de las Alcaldías para efectos de su atención, pero no por parte del Ministerio del Interior.

²⁰ Decreto 2164 de 1995.

PARCIALIDAD: *“Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.”*²¹

El reto que se tiene en el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 El META, Tierra de Oportunidades. Inclusión - Reconciliación – Equidad, es garantizarles los derechos a las comunidades indígenas, procurando que ellas puedan conservar sus tradiciones, se les garantice su territorio para la pervivencia, puedan tener mayores espacios de participación y la institucionalidad pública logre articularse para ejecutar la Política Pública.

²¹ Decreto 2162 de 1995

CAPITULO 3

ESTUDIAR EL CASO DE MAYOR RELEVANCIA PRESENTADO EN VILLAVICENCIO ENTORNO A LA PROBLEMÁTICA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO.

PRIMER CASO

El fin de Chupave, un rincón en medio del Vichada, comenzó en 2007 con la erradicación masiva de los cultivos de coca que emprendió el Ejército. Para entonces, el resguardo indígena de la etnia Sikuani, ubicado en una de sus veredas, tenía solo siete familias. Todas se desplazaron empujadas por la violencia que llegó con la orden de eliminar las plantaciones ilícitas. Hoy viven en Villavicencio (Meta), al igual que buena parte de los 400 habitantes que tenía ese municipio del Vichada. En 2009, como lo reportó la periodista Rosario Moreno en El Espectador, solo quedaban 250 personas en el pueblo.

*Chupave vivió la presencia de las Farc durante más de 20 años. El frente 16 de esa guerrilla se tomó la economía local y la mayoría de la población se dedicó al cultivo de coca. “Nosotros trabajábamos la mata de coca. Lo nuestro era poquito, solo para el mambe. Pero recogíamos coca para grandes dueños”, narra Reynaldo Sánchez, líder de la comunidad Sikuani que ahora vive en Villavicencio. Los indígenas Sikuani tienen su mayor asentamiento en Venezuela. Según el libro *La yuca amarga y la cultura Sikuani*, del investigador Jorge Rojas, el fuerte de su economía está en los cultivos de yuca brava, maíz y, en el caso de algunas comunidades del Vichada, ganado.*

Llevaron escapando de la violencia desde el siglo XVII, cuando “los blancos” iniciaron la conquista de los Llanos por el río Meta. Según Rojas, su condición de nómadas les permitió resistir y sobrevivir. Pero esa no fue la única amenaza que vivieron. La orden de erradicar 1.500 hectáreas de coca en Chupave, durante el gobierno de Álvaro Uribe, podría ser considerada la última conquista que padecieron los Sikuani. La Brigada de Selva 28 entró a eliminar los cultivos y a sacar a las Farc de la zona.

Según Sánchez, “los paramilitares llegaron cuando se acabó la erradicación con el Ejército. Fueron a hacer lo mismo que hacía la guerrilla: a cultivar la hoja de coca, a organizarnos. Iban a apoyar al uno y al otro para que no quedáramos en una pobreza absoluta... pero ellos eran los que tenían que estar al mando”. Lorena Sánchez, de la comunidad Sikuani asentada en Villavicencio, explicó que con la llegada de los paras y la resistencia de la guerrilla ya no era solo el problema económico el que atravesaba a Chupave, la violencia se había tomado el pueblo. “Hubo mucha gente que se volteó al lado de los ‘paras’ por chupar grueso. Si le tenían rabia a alguien iban y les decían que era guerrillero. No averiguaban. Iban y le pegaban un par de tiros y lo dejaban debajo de una mata con cualquier chisme”, agregó Reynaldo. La hermana de Reynaldo, Amparo Sánchez, murió en un ataque contra el negocio donde ella trabajaba. Asesinaron a cinco personas, las “mataban y las descuartizaban”. La familia de Reynaldo salió desplazada.

La llegada a Villavicencio Cuando los Sikuani llegaron a Villavicencio en 2008 invadieron un lote en el barrio San Antonio. Allí encontraron que, como ellos, había más de 1.600 familias desplazadas tomándose el mismo espacio. Entre ellas, etnias del Vaupés y el Vichada: los Curripaco y Cubeo. Según el Comité Internacional de la Cruz Roja, Villavicencio es la ciudad de la Orinoquía que recibe la mayor cantidad de desplazados. Asimismo, el Departamento Administrativo

Nacional de Estadística (DANE) registró que el 82% de su población tiene al menos una necesidad básica insatisfecha. El panorama lo completaban los constantes enfrentamientos con la Policía de Villavicencio, que buscaba expulsar a la población desplazada de San Antonio.

Fueron de un lugar a otro por la capital del Meta hasta que lograron volver para rearmar su cambuche en el parque del barrio. Con el inicio del programa de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) del Ministerio de Vivienda, la alcaldía realizó una caracterización de los desplazados en San Antonio y los incluyó como beneficiarios. Una salida parcial al problema de “invasión” en este barrio, que sigue recibiendo familias que llegan expulsadas de su tierra.

Para reubicar a los desplazados de San Antonio, el programa VIP creó una ciudadela en el humedal de La Madrid, al sur de la ciudad. Un proyecto bastante criticado por el daño ambiental que generó y porque queda a una hora y media en bus del centro de Villavicencio. Ahora los indígenas desplazados tienen casas, pero no trabajo. Diana Patricia González, de la etnia Cubeo, es una de las beneficiarias del programa de vivienda, y asegura que no cuentan con “un trabajo estable ni dinero para ir al colegio de los niños, o al centro de salud, o a hacer las vueltas para que nos reconozcan como víctimas”. De hecho, para llegar desde La Madrid hasta la plaza de mercado San Isidro, la principal de Villavicencio, hay que coger dos buses. Cada trayecto puede durar hasta dos horas. Y los indígenas lo hacen, porque, como no tienen dónde cultivar, que es lo que mejor saben hacer, van a comprar la yuca y el maíz para hacer su comida tradicional. “Necesitamos que entiendan que las familias indígenas, a pesar de que llegan a la ciudad, mantienen su cultura. Necesitamos poder sembrar yuca para el casabe y maíz para la fariña. Necesitamos tener proyectos productivos”, sostuvo Reynaldo Sánchez. Pero por ahora no hay ni proyectos productivos ni trabajo. Marlene González, de la etnia Cubeo, asegura que les cuesta encontrar un empleo porque “no conocemos las

especialidades de los 'blancos'. A veces conseguimos trabajos haciendo aseos en casas, pero como no sabemos cocinar lo que a ellos les gusta y sus casas quedan muy lejos de La Madrid, no duramos mucho". María Rodríguez, de la etnia Curripaco, añadió que nadie le da trabajo porque es vieja. "Yo sé trabajar. Yo sé hacer el casabe con la yuca y la fariña con el maíz. Con eso podemos pagar las facturas".

Actualmente el programa Mambrú no va a la guerra, de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), hace un acompañamiento continuo en la comunidad de La Madrid. "Hemos priorizado la conservación de la tradición oral indígena, ya que en La Madrid hay 23 familias multiétnicas desplazadas", según Giovanni Choque, psicólogo que acompaña el programa en el Meta. Sin embargo, esto no es suficiente para salvaguardar la tradición indígena en la ciudad. Reynaldo Sánchez dice que "hace falta una Maloca (casa comunal ancestral) para reunir a la comunidad. No podemos hacer ningún trabajo étnico". Las comunidades indígenas que están hoy en La Madrid enfrentan nuevos retos. Ya no se trata solo encontrar un lugar para vivir, como sucedió cuando llegaron a Villavicencio desplazados de su región: deben hallar el sustento en un lugar y bajo unas reglas que les sonajenas.²²

²² unidades de victimas Villavicencio

SEGUNDO CASO

VILLAVICENCIO, Colombia, 16 de agosto (ACNUR) - Tengo 26 años y debería hablar en mi dialecto, pero ya no lo recuerdo. Aprendí a hablar español para poder comunicarme con las personas de la ciudad y el dialecto se fue perdiendo.

¿Cómo llegué aquí?

Yo vivía con mi familia en el Vaupés, en la frontera colombo-brasilera. Mi papá recorría casi toda la zona, era enfermero y tenía trato con todos los grupos indígenas. Pero un día los grupos armados nos acusaron de ser informantes (del Gobierno). Por eso nos tocó irnos de la zona. Escapamos de la selva hacia Mitú, (capital del departamento del Vaupés) hasta allá llegaron las amenazas, por eso seguimos camino hasta Villavicencio, son más de 500 kilómetros de recorrido.

Pero la vida aquí es diferente...

Al llegar a la ciudad entendimos que lo que habíamos dejado atrás era mucho más que la vivienda o la siembra. Nuestra dieta depende de la yuca dulce y aquí no se consigue, tuvimos que acostumbrarnos al arroz, a los frijoles.

Nuestras costumbres se ven afectadas. Para nosotros la tierra es como para ustedes una iglesia, donde se reúnen y se encuentran en comunidad, sin eso las costumbres se acaban. Ahora los jóvenes indígenas que nacen en la ciudad sienten un vacío cultural que sus padres no pueden llenar pues hace falta el territorio sagrado.

Nosotros no somos los únicos indígenas en Villavicencio. Aquí estamos más de 70 familias. Venimos de distintas etnias, pero todos somos 100 por ciento indígenas, por eso

*hemos pedido que nos ayuden a volver a nuestros territorios de origen o que nos permitan tener un nuevo espacio donde podamos pervivir nuestra cultura. Bueno, por ahora estoy estudiando Medicina.*²³

Como se puede observar en los casos anteriores por parte de la unidad de víctimas de Villavicencio, se tienen historias de los diferentes integrantes de las familias que conforman estas comunidades indígenas donde le cuentan a la entidad los tratos y las vivencias de cada día que padecieron el horror de la violencia, muchas veces al alejarse de sus propias familias e irse a otras ciudades en busca de nuevas oportunidades.

²³ Unidad de Víctimas Villavicencio, 16 de agosto 2010

CONCLUSIONES

Los derechos de las comunidades étnicas y la legislación correspondiente parten del reconocimiento de su existencia como grupos culturales diferenciados, y por lo tanto constitucional y legalmente con trato especial pero en el papel ya que como se evidencia no existe una verdadera aplicación de la norma.

La formulación de políticas públicas, su seguimiento y evaluación, así como la construcción de los planes de vida y de desarrollo de estas comunidades, están directamente relacionadas con la posibilidad de contar con información estadística producida con enfoque étnico, tal como la generada por el Censo General 2005.

En este sentido es fundamental incluir en el cuestionario censal una variable de identificación étnica que logre captar de manera fiel la población étnica y así permita su caracterización mediante el cruce con las demás variables estudiadas en los censos. Con el fin de lograr una mayor visibilización de la población afro colombiana, se propone profundizar en este proceso de diseño y estudiar la posibilidad de emplear dos preguntas separadas para medir la pertenencia étnica, una sobre los aspectos culturales y la otra sobre los aspectos fenotípicos.

Los resultados obtenidos por el último censo muestran las diferencias socio demográficas existentes entre los grupos étnicos y la población nacional, en su localización geográfica, la estructura de su población por sexo y edad, la migración de la zona resto hacia las cabeceras municipales, los indicadores educativos referidos al alfabetismo, la asistencia escolar y el nivel educativo de sus poblaciones, en las limitaciones permanentes, entre otros, y permiten dirigir con enfoque étnico diferenciado las políticas públicas.

En materia educativa los indígenas presentan los indicadores más rezagados, en contraste con la población sin pertenencia étnica cuya situación en el aspecto educativo es la más favorable de todos los grupos.

La población indígena tiene las menores tasas de alfabetismo tanto a nivel total (71,4), seguida de la población afro colombiana con 88,8%.

Respecto de las tasas de asistencia escolar a la educación formal, son los indígenas los que tienen las menores tasas para todos los grupos de edad.

En lo que se refiere al nivel educativo, la educación básica primaria es el máximo nivel alcanzado por el mayor porcentaje de la población de todos los grupos étnicos; el 43,7% de la población indígena sólo alcanzó este nivel, la que tiene el mayor porcentaje de población (43,7) en este nivel, lo cual es consecuente con el hecho de que un 30,1% de su población no ha estudiado, triplicando el porcentaje de población no estudiada de los otros grupos poblacionales.

Las Estadísticas Vitales en Colombia 45 de superior y posgrado, lo cual no es consistente con la cultura de este pueblo que tiene resistencias al estudio por considerar que pierden su cultura al entrar en contacto con los “gayé” o blancos.

El derecho que tienen las víctimas a ser reparadas por el Estado colombiano, en medio del conflicto armado interno y la violencia generalizada, constituye uno de los presupuestos para alcanzar la paz. El desplazamiento forzado, principal consecuencia humanitaria de la guerra, ha desencadenado una serie de daños y afectaciones en las comunidades y familias que ha afectado a más de seis millones de personas, entre ellas las vidas de hombres y mujeres indígenas. Esta situación le impone al Estado en su conjunto el deber de adoptar medidas integrales para garantizar sus derechos como víctimas y la no repetición de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario

BIBLIOGRAFÍA

- Sánchez B. E., Jaramillo, S. I.C. La Jurisdicción Especial Indígena. Bogotá: Procuraduría General de la Nación, 2000.
- COAMA. Derechos de los pueblos indígenas en las constituciones de América Latina. Disloque Editores, 1996.
- Dirección General de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior. Hacia el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Bogotá, DGAI.1998.
- Dirección General de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior. Los pueblos indígenas en el país y en América. Elementos de política colombiana e internacional. Bogotá: Dirección general de asuntos indígenas DGAI.1998.
- DNP. Los pueblos indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio. Bogotá: DNP.2004.
- Mariátegui, José Carlos. Siete Ensayos sobre la Realidad Peruana. Perú: Editorial Amauta, 1990.
- Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior. Del olvido surgimos para traer nuevas esperanzas. La jurisdicción especial indígena. Bogotá: Dirección general de asuntos indígenas, DGAI.1997.
- Muelas H., Lorenzo. Ley 21 de 1991 que ratifica el Convenio 169 de la OIT. Bogotá: Fondo de Publicaciones del Senado de la República, 1997.
- Muelas H., Lorenzo. “Resistencia cultural y pueblos indígenas”. Ponencia presentada en el Taller sobre Resistencia organizado por Oilwatch en Port Harcourt, Nigeria, febrero de 1999.

- ONIC. “Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas. Obras-proyectos-explotación de recursos naturales consulta y concertación. Material Guía”. Borrador elaborado por Ana Cecilia Betancour. Inédito.
- ONU. Los Derechos de los Pueblos Indígenas. Folleto informativo Nro. 9 (Rev. 1). 1998.
- ONU. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Derechos de los Pueblos Indígenas. Bogotá: agosto de 2002.
- República de Colombia. Política del Gobierno Nacional para la defensa de los Derechos Indígenas y la Conservación Ecológica de la Cuenca Amazónica. Estudio 3 Sandri Ltda. junio de 1990.
- Roldán O., Roque. Pueblos indígenas y leyes en Colombia. Aproximación crítica al estudio de su pasado y su presente. GAIA, COAMA, OIT, Enero de 2000.
- Sánchez, Beatriz E. “El reto del multiculturalismo jurídico. La justicia de la sociedad mayor y la justicia indígena”. En: El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Tomo II. Bogotá: Colciencias, ICANH, Universidad de los Andes, Universidad Nacional. 2001, pp.5-142.
- Sánchez Betero. Esther, Jaramillo siena. Isabel Cristina. La Jurisdicción Especial Indígena. Bogotá: Procuraduría General de la Nación, 2000.
- Sánchez Betero, Esther. “Aproximación desde la antropología jurídica a la justicia de los pueblos indígenas”. En: El caleidoscopio de las justicias en Colombia, volumen 2, pp.159-199.
- Enfoque diferencial para pueblos y comunidades indígenas víctimas, República de Colombia Ministerio del Interior